

María Camila Rodríguez Rodríguez

Señores

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ
Valle del Cauca
E.S.D.

Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante : HELADIO RIVILLAS GARCIA
Demandado : JUAN CARLOS PAREJA ALVAREZ, JUAN CAMILO PAREJA
QUINTERO y ALLIANZ SEGUROS
Radicación : 2023-00214

MARIA CAMILA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor y vecina de Tuluá, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.116.269.552 de Cali y portadora de la T.P. N° 147.863 del C.S.Jud., en calidad de abogada adscrita a la firma ASEJURIDICAS OG S.A.S., apoderada de los señores JUAN CARLOS PAREJA ALVAREZ y JUAN CAMILO PAREJA QUINTERO, demandados en el asunto de la referencia, me permito pronunciarme respecto de las excepciones de mérito interpuestas por la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A.S., frente al llamamiento en garantía, en los siguientes términos:

Frente a la excepción denominada **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DEL SEÑOR PAREJA QUINTERO:**

Argumenta el apoderado de la compañía aseguradora que el señor JUAN CAMILO PAREJA QUINTERO no se encuentra legitimado para formular el llamamiento en garantía por cuanto no figura como parte contractual en la póliza No. 022222759/1694, y en consecuencia, cualquier responsabilidad y condena que se endilgue a mi representado no le es oponible a la compañía. Frente a lo anterior, me permito manifestar que, si bien es cierto mi representado el señor JUAN CARLOS PAREJA ALVAREZ, funge como propietario del vehículo de placas IHT-084 y asegurado de acuerdo con la póliza de seguro No. 022222759/1694, el señor JUAN CAMILO PAREJA ALVAREZ era el conductor AUTORIZADO para la fecha en que ocurrió el accidente, y por lo tanto, de acuerdo con los amparos y clausulado general de la póliza en mención, la compañía aseguradora se obligó a INDEMNIZAR los perjuicios que llegare a causar el asegurado o el CONDUCTOR ASEGURADO:

6. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

De acuerdo con lo anterior, a pesar de que el señor JUAN CAMILO no fue parte del contrato, su calidad de conductor autorizado obliga a ALLIANZ SEGUROS S.A., a responder civilmente por los perjuicios que este cause, siempre y cuando se configuren las condiciones exigidas en la póliza, y por tal motivo, se encuentra legalmente legitimado para formular el llamamiento en garantía.

Contácto

María Camila Rodríguez Rodríguez

☎ 318 642 1040

✉ mariac19955@gmail.com

María Camila
Rodríguez Rodríguez

Frente a la excepción denominada **PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO.**

Manifiesta el apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A., que las acciones derivadas del contrato de seguro se encuentran prescritas, por cuanto transcurrieron más de dos años desde que el señor Juan Carlos Pareja Álvarez tuvo conocimiento de la reclamación realizada por la víctima, lo cual se configuró el 17 de enero de 2020 con la solicitud de conciliación prejudicial ante el Centro de conciliación de la Cámara de comercio de Buga, y no comunicó dicha situación oportunamente a la aseguradora.

Ignora el apoderado de la aseguradora que desde el mes de diciembre de 2019 la compañía asignó la representación judicial del conductor asegurado señor JUAN CAMILO PAREJA QUINTERO a la firma ASEJURIDICAS OG S.A.S., y desde la mencionada fecha, todas las comunicaciones, notificaciones y citaciones han sido debidamente remitidas oportunamente a la compañía aseguradora para su conocimiento y fines pertinentes.

Respecto a la audiencia de conciliación prejudicial ante el Centro de conciliación de la Cámara de comercio de Buga a que hace referencia el apoderado de la compañía, también fue convocada la aseguradora, y esta a su vez asignó la representación de todos los convocados a la firma a la cual me encuentro adscrita, es decir, ASEJURÍDICAS OG S.A.S.:

De igual manera, es preciso resaltar que la demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de mis representados y la compañía aseguradora fue radicada inicialmente en el mes de junio de 2022, sin embargo, posteriormente fue retirada por el apoderado de los demandantes. Una vez se tuvo conocimiento por parte del asegurado de la presentación de la demanda, por medio de la firma ASEJURIDICAS OG S.A.S., se dio aviso inmediato a la compañía aseguradora, como consta a continuación:



ASEJURIDICAS OG S.A.S. <asejuridicasog2016@gmail.com>

INFORMACION PROCESO CIVIL PLACAS IHT084 STRO.80227651S

ASEJURIDICAS OG S.A.S. <asejuridicasog2016@gmail.com>
Para: maria.revelo@allianz.co

11 de junio de 2022, 8:52 a.m.

Cordial saludo Dra Alejandra.

De manera comedida me permito enviar la notificación de proceso civil que le llevo al conductor y asegurado, respecto a la demanda iniciada por las víctimas del siniestro indicado en la Referencia.

Por lo anterior, le solicito la asignación para la representación de nuestro conductor y asegurado, para proceder a la elaboración de poderes, y se pone en conocimiento para que se adelante lo necesario para la asignación de abogado que represente a la compañía.

ESTADO DEL PROCESO PENAL: Se encuentra en indagación, nosotros procedimos a solicitar la Preclusión y/o Archivo ante Fiscalía por imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia de nuestro conductor, no obstante, la fiscalía manifiesta abstenerse de proceder hasta tanto tenga mayores elementos materiales de prueba que permitan determinar esta posición.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,

ASEJURIDICAS OG SAS
Liz Vanessa Bonilla.

10. Certificado de existencia Allianz Seguros.pdf

13. Video 2.mp4

Contácto

María Camila Rodríguez Rodríguez

318 642 1040

mariac19955@gmail.com

María Camila
Rodríguez Rodríguez

Una vez el apoderado de las víctimas presentó nuevamente la demanda, se comunicó inmediatamente a la aseguradora con la finalidad de que realizara las asignaciones pertinentes para proceder con la respectiva defensa:



ASEJURIDICAS OG S.A.S. <asejuridicasog2016@gmail.com>

INFORMACION PROCESO CIVIL PLACAS IHT-084 STRO.80227651S

ASEJURIDICAS OG S.A.S. <asejuridicasog2016@gmail.com>

12 de octubre de 2023, 10:47 a.m.

Para: Maria Claudia Romero Lenis <maria.romero@externos.allianz.co>, Maria Alejandra Revelo Castiblanco <maria.revelo@allianz.co>

Cordial saludo Dras Maria Claudia Romero
Maria Alejandra Revelo.

Me permito informar que si bien el Apoderado de la víctima había retirado la Demanda Civil que cursaba en el juzgado 3 Civil del Circuito de Tuluá hace algunos meses, no obstante, el asegurado procedió a informarnos que ya se le envió la presentación de la demanda, y estamos a la espera que se nos notifique la admisión, razón por la cual ya tenemos los poderes del asegurado y conductor para su representación.

Por lo anterior, lo pongo en su conocimiento para la representación de la Aseguradora, quien es demandado directo, y de manera respetuosa les solicito una vez sea asignada la firma para representar a la Compañía nos informen para estar en contacto para estos fines.

Quedamos atentos y a su disposición.

ASEJURIDICAS OG SAS
Liz Vanessa Bonilla
Celular: 3178511381.

Si bien, el llamamiento en garantía al interior del proceso civil se formuló en el término y momento procesal que la ley dispone para ello, es decir hasta el 11 de enero de 2023, esto no quiere decir que el asegurado JUAN CARLOS GARCIA haya incumplido las cargas que le corresponden, toda vez que, el asegurado informó oportunamente a la compañía de todas las reclamaciones judiciales o extrajudiciales realizadas por los damnificados y acató la instrucciones que la compañía le impartió al respecto, todo a través de la firma que la misma aseguradora asignó para su representación.

Frente a las demás excepciones formuladas al llamamiento en garantía:

En cuanto a las condiciones pactadas por el asegurador y asegurado en la Póliza No. 022222759/1694, y la obligación de la compañía de indemnizar a la demandante por los perjuicios causados con ocasión del accidente de tránsito, solicito respetuosamente al señor Juez que el presente contrato de seguro se aplique conforme a derecho corresponde.

Del (la) Señor (a) Juez,

Atentamente,

MARIA CAMILA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

C.C. N° 1.116.269.552 de Tuluá

T.P. N° 333.440 del C.S

Contácto

María Camila Rodríguez Rodríguez

318 642 1040

mariac19955@gmail.com